



|            |                                 |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO    | Verbal –Responsabilidad Médica- |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00401 00      |

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará la demanda en lo que respecta al tipo de responsabilidad que reclama de la demandada, es decir, si esta es de tipo contractual o extracontractual.
2. Formulará las pretensiones declarativas, a que haya lugar, atendiendo al tipo de responsabilidad que invoque.
3. Adecuará las pretensiones condenatorias indicándolas en sumas determinadas.
4. Corregirá lo atinente al lucro cesante ya que este concepto no encuentra relación con el daño a la vida de relación que refiere en la página 18 toda vez que este último corresponde a un perjuicio extrapatrimonial.
5. Expondrá los hechos que fundamenten la reclamación de los perjuicios de carácter patrimonial, esto es, narrando las razones por las cuales solicita el reconocimiento de lucro cesante, ya que en los relatos facticos no se indica las circunstancias que llevaron a estar cesante totalmente al demandante.
6. De peticionar el concepto por lucro cesante indicará si este es, consolidado o futuro.
7. En ese mismo sentido, señalará si se cuenta con valoración de la pérdida de capacidad laboral y a qué porcentaje asciende.
8. Expresará en salarios mínimos los perjuicios reclamados por daños de carácter extrapatrimonial.
9. De igual manera, peticionará de forma separada cada uno de los perjuicios inmateriales, tales como “daño a la vida de relación”, “daño fisiológico”, “daño a la salud” y perjuicios morales y así mismo expondrán los fundamentos facticos que soporten cada una de sus peticiones.
10. Complementará la demanda ya que la misma no fue allegada de forma íntegra pues se advierte la falta de la hoja 15.
11. Manifestará las razones por las cuales aduce, principalmente en el poder, que la responsabilidad que incoa deviene de una mala práctica en el procedimiento pero los hechos de la demanda no refieren a una praxis, sino que derivan de otra situación
12. Allegará poder en el que indique el tipo de responsabilidad sobre el que se fundamente la demanda.

13. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

14. De ser necesario ajustará el juramento estimatorio que prevé el artículo 206 del Código General del proceso.

15. Indicará los fundamentos de derecho, atendiendo no solo a los de carácter procesal, sino también a los de orden sustancial.

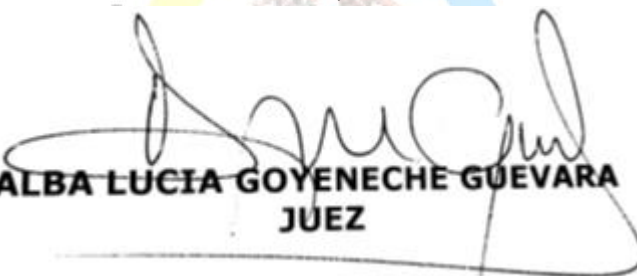
16. Informará la manera en la que obtuvo el correo electrónico de la parte convocada por pasiva.

17. Retirá del acápite de anexos, la manifestación de que se allega copia de la demanda para archivo y traslados, ya que ello no se compadece con la realidad, toda vez que la misma fue presentada de manera digital.

18. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

RAMO JUDICIAL

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

CA DE V

Consejo Superior

|                                                        |                |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| <b>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>         |                |
| HOY <u>15/09/2021</u>                                  | SE NOTIFICA LA |
| PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO</b>    |                |
| <b>No. 164</b>                                         |                |
| <br><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ</b><br>Secretaria |                |